

CONSTANCIA: En este proceso ejecutivo hipotecario de mínima cuantía promovido a través de apoderado judicial por María Lusebia Galvis López en contra del señor Luis Germán López Gallego; la parte demandante pide terminación del proceso por pago total de lo adeudado Sírvase proveer.

Orlando A. García D.

Orlando García Díaz
Escribiente

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N° 284

En el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía de la referencia, la parte demandante hace llegar al juzgado escrito en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de lo adeudado y solicitud de levantamiento de medidas.

Teniendo en cuenta la solicitud hecha por la parte demandante esta Célula Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA, promovido a través de apoderado judicial por la señora MARIA LUSEBIA GALVIS LOPEZ C.C. 24.390.054 en contra del señor LUIS GERMAN LOPEZ GALLEGO C.C. 4.348.156 por el PAGO total de la obligación y las costas.

SEGUNDO: Revisado el proceso se tiene que el Juzgado Primero había presentado embargo de remanentes en este proceso para otro que se adelanta allí, por tanto, se ordena **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y perfeccionadas en este, pero dejar los remanentes a disposición del Juzgado primero en el Proceso Radicado 2018-00130 de ese Juzgado.

TERCERO: Oficiar a las respectivas entidades para hacer efectivo el levantamiento.

CUARTO: Después de haberse cumplido con todos los ordenamientos **SE ORDENA EL ARCHIVO** de las presentes diligencias.

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía.
Demandante: María Lusebia Galvis López C.C. 24.390.054
Demandado: Luis Germán López Gallego C.C. 4.348.156
Radicado: 170424089-002-2021-00138-00.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA FRANCO ARIAS
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
Nº 035 del 15 de marzo de 2024

ROBERTO BAENA GÓMEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS
CARRERA 4 CON CALLE 13 ESQUINA, PISO 2 PALACIO DE JUSTICIA

j02prmpalanserma@cendoj.ramajudicial.gov.co

LEVANTAMIENTO MEDIDA DE EMBARGO

Oficio N° 210
14 de marzo de 2024

Señor:
EDUARD ANDREY GOMEZ CASTAÑO
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Anserma, Caldas.
Correo Electrónico: documentosregistroanserma@supernotariado.gov.co

Referencia:

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	MARIA LUSEBIA GALVIS LOPEZ C.C. 24.390.054
DEMANDADO:	LUIS GERMAN LOPEZ GALLEGO C.C. 4.348.156
MAT. INMOB :	103-21515
RADICADO:	170424089002-2021-00138-00

En auto N° 284 de fecha 14 de marzo de 2024, se dispuso:

"PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA, promovido a través de apoderado judicial por la señora MARIA LUSEBIA GALVIS LOPEZ C.C. 24.390.054 en contra del señor LUIS GERMAN LOPEZ GALLEGO C.C. 4.348.156 por el PAGO total de la obligación y las costas. **SEGUNDO:** Revisado el proceso se tiene que el Juzgado Primero había presentado embargo de remanentes en este proceso para otro que se adelanta allí, por tanto, se ordena **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y perfeccionadas en este, pero dejar los remanentes a disposición del Juzgado primero en el Proceso Radicado 2018-00130 de ese Juzgado. **TERCERO:** Oficiar a las respectivas entidades para hacer efectivo el levantamiento. ...NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE CATALINA FRANCO ARIAS JUEZ" (fdo).

La medida le fue comunicada a su despacho originalmente mediante oficio N° 909 de 27 de septiembre de 2021.

Sírvase obrar de conformidad.

Cordialmente,

SIN NECESIDAD DE FIRMA (Art. 9 Ley 2213/22)
ROBERTO BAENA GÓMEZ
SECRETARIO
Catalina Franco Arias

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77040c2b2e4f80f34aa38115327b23af3a2d53c7e4a995c68420e8ef15b776da**

Documento generado en 14/03/2024 05:09:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>